

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

0003104

DE 2016

27 JUL 2016

"Por la cual se modifican los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución 1919 de 2015 modificada y adicionada por la Resolución 0002036 de 2016"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

"ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte."

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", estableció en el numeral 6.15 del artículo 6:

"6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo."

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que mediante la Resolución 1919 de 2015, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo al establecimiento de las estaciones de peaje denominadas Rincón Hondo, Cuestecitas, San Diego, Salguero, Río Seco y Urumita, se establecen las tarifas a cobrar en las anteriores estaciones y en una estación de peaje existente denominada San Juan ubicada en el trayecto El Molino - San Juan del Cesar - Distracción, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos del Cesar y La Guajira.

Que mediante la Resolución 2036 de 2016, el Ministerio de Transporte modificó el artículo 1 y adicionó los artículos 7,8,9,10 y 11 a la Resolución 1919 de 2015, en el sentido de establecer categorías vehiculares y tarifas especiales diferenciales en las estaciones de peaje San Diego y San Juan del Cesar.





"Por la cual se modifican los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución 1919 de 2015 modificada y adicionada por la Resolución 0002036 de 2016"

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante oficio 20163000194461 del 30 de junio de 2016, remite proyecto de acto administrativo a través del cual se modifica la Resolución 2036 de 2016, en donde señala:

"Que la concesión Cesar – Guajira SAS dio inicio a la operación de la Estación de Peaje de San Diego el día 23 de mayo de 2016, y desde dicha fecha el Concesionario ha aplicado los términos establecidos en la Resolución 2036 de 2016, sin embargo, y por solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura, el Concesionario Cesar – Guajira SAS, ha determinado mediante aforos la información de frecuencia de pasos de los vehículos afiliados a todas las empresas de servicio de transporte público que transitan por la Estación de Peaje de San Diego, y también por solicitud de la Agencia entregó los ejercicios financieros con los que aquella y la Interventoría hicieron su análisis. De lo anterior expuesto el Concesionario no se pronunció en favor o en contra de la aplicación de tarifas diferenciales, pues su implementación para el otorgamiento de un mayor número de cupos, hace parte de la estructura de riesgos a cargo de la ANI.

Que como consecuencia de lo anterior, se convocó a todas las empresas transportadoras del Cesar que tienen rutas que transitan por la estación de peaje de San Diego a una reunión en Valledupar, el día 20 de Junio de 2016, en la cual participaron el Concesionario, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Interventoría y las siguientes empresas: Cootraibirico, Cootracesar, Superexpress, Cootracod, Cootrasan, Coointracur, Coomacod, Coomulcod, Cootracol, Cootranschi, Cootrapi, Cootrameque, Cootransloma, Cootransvice, Cootrasnorte, Transportes Pedro Luis SAS y Radio Taxi Upar.

Que los representantes de las empresas relacionadas, solicitaron ampliar el beneficio de las tarifas especiales diferenciales otorgadas mediante la Resolución No. 0002036 de 2016, aduciendo que hacen uso continuo de este recorrido y que los pasos otorgados inicialmente no eran suficientes para suplir sus necesidades. Adicionalmente, solicitaron que las tarifas diferenciales fueran reducidas, proponiendo inicialmente una tarifa de \$1.000 y llegando al acuerdo de disminuir el valor de \$2.700.00 pesos establecido en el artículo 2do de la resolución No. 0002036 de 2016 a un valor de dos mil pesos (\$ 2.000.00), por lo cual la ANI y la Interventoría efectuaron un análisis para validar e implementar una tarifa diferencial progresiva desde el año 2017 hasta el año 2020, año en el cual se alcanzaría la tarifa originalmente prevista en el Contrato de Concesión No. 006 de 2015 para la estación de peaje de San Diego..

Que el Ministerio de Transporte mediante comunicación con radicado MT No. 20162200002671 de la Dirección Territorial Cesar, remitió la certificación de las empresas de transporte de pasajeros que tienen habilitadas rutas hacia el Sur del Departamento del Cesar y que transitan por la nueva Estación de Peaje de San Diego.

Que revisando la anterior situación, y considerando también el comportamiento del tráfico en la Estación de Peaje de San Diego, según el cual, las empresas de transporte pasan un mayor número de veces por la Estación que las máximas permitidas en la Resolución 2036 de 2016, la Interventoría y la Agencia Nacional de infraestructura – ANI, realizaron y verificaron los ejercicios financieros, y en virtud de ellos consideraron que es posible ampliar el número de cupos, sin fijar un límite máximo de pasos por día.

Que como resultado del ejercicio anterior, la Agencia Nacional de infraestructura – ANI considera viable otorgar el beneficio a los vehículos afiliados a las 10 empresas de servicio público de transporte solicitantes, y en virtud de ello es procedente modificar el artículo segundo de la Resolución 0002036 de 2016, modificando los 400 cupos equivalentes a pasadas diarias otorgados en la misma a 723 cupos correspondientes a los vehículos de las empresas beneficiarias, y aumentando el número de empresas beneficiarias, así como el cupo total de beneficios otorgados a los vehículos afiliados a las empresas, así:

Listado empresas beneficiarias – Peaje San Diego		
No.	Empresas	Cupos

"Por la cual se modifican los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución 1919 de 2015 modificada y adicionada por la Resolución 0002036 de 2016"

1	Cootransnorte	74
2	Super express	26
3	Cootrasan	17
4	Coomulcod	57
5	Cootranschi	27
6	Cootrapai	57
7	Cootrameque	10
8	Cootragua	62
9	Cotracol	15
10	Cotraibirico	60
11	Cotracesar	40
12	Cotracob	12
13	Cointracur	26
14	Cotracegua	70
15	Cotracostra	88
16	Coomacod	29
17	Cootransloma	65
18	Cootransvice	55
19	Transporte pedro Luis SAS	5
20	Radio Taxi Upar	2
Total Cupos		723

Que mediante derecho de petición con radicado ANI No. 20164090462632, el representante legal de la empresa Súper Express SAS, manifiesta ser una empresa de servicio público de transporte legalmente constituida y que tiene rutas habilitadas para prestar el servicio en el sur del Departamento de la Guajira, por lo cual solicita tarifas especiales diferenciales para los 28 vehículos afiliados a dicha empresa y que circulan por la Estación de Peaje de San Juan del Cesar.

Que la empresa Coonragua cambio su razón social a Coonragua Wayuu, y manifestó a la interventoría y el concesionario en la reunión sostenida el día 22 de junio de 2016 que no tiene rutas que hacen tránsito por el peaje San Diego y, pero sí cuenta con las rutas que circulan por el peaje San Juan por lo anterior solicita el cambio del beneficio de tarifa especial diferencial para dicha estación. Como resultado del ejercicio de validación de la información la ANI considera que es viable incluir los vehículos solicitados por Súper Express y Coonragua Wayuu, por lo que el listado quedará así:

No.	Empresas	Cupos
1	COOPANDES	155
2	TRANFONSEGUA	89
3	COOCODIS	49
4	COCOMOL	61
5	COOTRACESAR	51
6	ASOCOGUA	20
7	TRANSRETORNO	49
8	ASOTRANVA	41
9	COOTRAUR	33
10	COOTRANSVIG	26

"Por la cual se modifican los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución 1919 de 2015 modificada y adicionada por la Resolución 0002036 de 2016"

11	COOCONORSUR	23
12	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO	105
13	COOTRANSNORTE	74
14	MAICOSUR	17
15	TRANSCERREJON	33
16	ASOTRASUR	28
17	COOCOSUR	29
18	FONSECA EXPRESS	75
19	TRANSPORTES DE LA GUAJIRA	116
20	ASOCOSAMA	100
21	COOTRASAN	49
22	COOPROVINCIA	24
23	COOMULCOD	57
24	COOALMINA	48
25	COOPEXFON	40
26	BARRANCAS EXPRESS	42
27	TRANSEGUA LTDA	40
28	ASOCONVIGUA	49
29	SUPER EXPRESS SAS	28
30	Cootragua Wayuu	20
TOTAL		1.571

(...)"

Que el Jefe de la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, mediante memorando 20161400107753 del 06 de julio de 2016, remite a la Oficina Jurídica el Proyecto de resolución por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 2036 de 2016 y los anexos que soportan su modificación.

Que con fundamento en el requerimiento realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI a través del oficio 20163000194461 y lo manifestado por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante certificación del 05 de julio de 2016, considera viable la modificación de la resolución 1919 de 2015, adicionada por la resolución 2036 de 2016, con el fin de mitigar con ello los efectos sociales y económicos del proyecto en la región.

Que el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo fue estructurado conforme a la información suministrada por la Agencia Nacional de Infraestructura, en cuanto a las categorías, el listado de beneficiarios de la tarifa especial diferencial en las estaciones de peaje "San Juan" y "San Diego", frecuencia mínima, número de cupos, fórmulas de actualización de la tarifa y demás aspectos contenidos en el presente acto administrativo.

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8° de la Ley 1347 de 2011, el 28 de junio hasta el 05 de julio de 2016, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias y propuestas.

En mérito de lo expuesto,



"Por la cual se modifican los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución 1919 de 2015 modificada y adicionada por la Resolución 0002036 de 2016"

RESUELVE:

Artículo 1 Modificar el artículo 7 de la Resolución 1919 de 2015, modificada y adicionada por la Resolución 2036 de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 7. Establézcanse las siguientes categorías vehiculares y las tarifas especiales diferenciales que podrá cobrar el concesionario a los beneficiarios que acrediten las condiciones de acceso al beneficio, en los términos que se establezcan en la presente resolución, así:

ESTACIÓN DE PEAJE	CATEGORÍA IE	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (PESOS CONSTANTES DICIEMBRE 2015, INCLUIDO EL FOSEVI)
San Juan del Cesar	Categoría IE	Automóviles Camperos Camionetas	\$ 2.700
San Diego	Categoría IE	Automóviles Camperos Camionetas	\$ 2.000

Parágrafo 1: Las empresas beneficiarias por peaje, cuyos afiliados cumplan la categoría y descripción anterior, serán:

Listado empresas beneficiarias – Peaje San Diego		
No.	Empresas	Cupos
1	Cootransnorte	74
2	Super express	26
3	Cootrasan	17
4	Coomulcod	57
5	Cootranschi	27
6	Cootrapai	57
7	Cootrameque	10
8	Cootragua	62
9	Cotracol	15
10	Cootraibirico	60
11	Cootracesar	40
12	Cootracod	12
13	Coointracur	26
14	Cootracegua	70
15	Cootracosta	88
16	Coomacod	29
17	Cootransloma	65
18	Cootransvice	55
19	Transporte pedro Luis SAS	5
20	Radio Taxi Upar	2
Total Cupos		723

"Por la cual se modifican los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución 1919 de 2015 modificada y adicionada por la Resolución 0002036 de 2016"

Listado empresas beneficiarias – Peaje San Juan del Cesar		
No.	Empresas	Cupos
1	COOPANDES	155
2	TRANFONSEGUA	89
3	COOCODIS	49
4	COCOMOL	61
5	COOTRACESAR	51
6	ASOCOGUA	20
7	TRANSRETORNO	49
8	ASOTRANVA	41
9	COOTRAUR	33
10	COOTRANSVIG	26
11	COOCONORSUR	23
12	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO	105
13	COOTRANSNORTE	74
14	MAICOSUR	17
15	TRANSCERREJON	33
16	ASOTRASUR	28
17	COOCOSUR	29
18	FONSECA EXPRESS	75
19	TRANSPORTES DE LA GUAJIRA	116
20	ASOCOSAMA	100
21	COOTRASAN	49
22	COOPROVINCIA	24
23	COOMULCOD	57
24	COOALMINA	48
25	COOPEXFON	40
26	BARRANCAS EXPRESS	42
27	TRANSEGUA LTDA	40
28	ASOCONVIGUA	49
29	SUPER EXPRESS SAS	28
30	Cootragua Wayuu	20
Total Cupos		1,571

Parágrafo 2: Las tarifas determinadas en el presente artículo para las Estaciones de Peaje San Juan del Cesar y San Diego, incluyen los Doscientos Pesos (\$200) correspondientes al Fondo de Seguridad Vial (Fosevi), los cuales serán destinados para adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación y serán ejecutados a través del Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales.

Parágrafo 3: Las tarifas especiales diferenciales del peaje de San Juan del Cesar, solo beneficiaran a los vehículos de servicio público de la categoría I, según descripción de las empresas que figuran en el anterior listado y en el número de cupos que allí se cita, las cuales deben prestar el servicio público de transporte de pasajeros en el Departamento de la Guajira y contar con la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte.

La tarifa para la estación de peaje de San Juan del Cesar, se actualizará utilizando el procedimiento establecido en la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión 006 de 2015, y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

"Por la cual se modifican los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución 1919 de 2015 modificada y adicionada por la Resolución 0002036 de 2016"

Parágrafo 4: Las tarifas especiales diferenciales del peaje de San Diego, solo beneficiarán a los vehículos de servicio público de la categoría I, según descripción de las empresas que figuran en el anterior listado y en el número de pasadas que allí se cita, las cuales deben prestar el servicio público de transporte en el Departamento del Cesar y contar con la debida habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 5: Los cupos otorgados en el presente artículo corresponden a los vehículos vinculados a las empresas beneficiarias listadas anteriormente. La Agencia Nacional de Infraestructura, el Concesionario y la Interventoría realizarán una verificación trimestral de la implementación de las tarifas diferenciales en el peaje de San Diego, para analizar su suficiencia en el desarrollo del Proyecto Cesar - Guajira y, conforme a dicho análisis la Agencia propondrá al Ministerio de Transporte un incremento o disminución de la tarifa establecida en la presente Resolución, de acuerdo a los mecanismos de compensación establecidos en el Contrato de Concesión.

Parágrafo 6: La Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) será el único medio válido para identificar los beneficiarios y sus vehículos asignados para la aplicación de la tarifa especial diferencial, sin ella, ningún usuario podrá acceder a las tarifas especiales diferenciales.

Parágrafo 7: Los beneficios de la tarifa especial diferencial que sean retirados a propietarios de vehículos de servicio público, sólo podrán ser reasignados a otros usuarios que pertenezcan a la misma cooperativa o empresa de transporte.

Parágrafo 8: Para la estación de peaje de San Diego, se realizará desde el año 2017 hasta el año 2020 un incremento progresivo de la tarifa diferencial aplicando la siguiente metodología:

Las tarifas especiales diferenciales, categoría IE, establecidas en el presente acto administrativo para la estación de peaje de San Diego se mantendrán a valor constante de diciembre de 2015. Para el año 2016 se cobrará la tarifa establecida en el Artículo 1 de la presente resolución. Para los años subsiguientes, se incrementará y actualizarán el dieciséis (16) de enero de cada año, comenzando en el año 2017 y finalizando el año 2020, y deberán ser ajustadas a la centena más cercana con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right) * (1 + \Delta)$$

Dónde:

$TarifaSR_t$	Valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
$Tarifa_{t-1}$	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior
IPC_{t-1}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t de actualización
IPC_{t-2}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t-1
Δ	Factor de ajuste adicional de la Tarifa. Solo aplica para la Categoría IE entre los años 2017 y 2020 de acuerdo a la siguiente Tabla:

"Por la cual se modifican los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución 1919 de 2015 modificada y adicionada por la Resolución 0002036 de 2016"

Año	Δ
2017	21.60%
2018	21.60%
2019	21.60%
2020	21.60%

Una vez se establezca la $TarifaSR_t$ sin el redondeo a la centena, para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario, se le adicionará la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución Vigente y se redondeará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaUsuario_t = Redondeo 100 * (TarifaSR_t + FSV_t)$$

Donde,

$TarifaUsuario_t$	Valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año t
$TarifaSR_t$	Valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t , sin el redondeo a la centena
FSV_t	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año t
Redondeo 100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)

Parágrafo 9: Sin perjuicio de lo anterior a partir del 16 de enero de 2020, las tarifas para la categoría IE de la Estación de San Diego perderán vigencia y se dará aplicación a la tarifa correspondiente a la categoría I del Artículo 3 de la Resolución 1919 de 2015, actualizada en los términos del Contrato de Concesión N° 006 de 2015."

Artículo 2. Modificar el artículo 8 de la Resolución 1919 de 2015, modificada y adicionada por la Resolución 2036 de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 8. Las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas especiales diferenciales es la siguiente:

A. Vehículos de servicio público

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio público de la categoría IE, el propietario del vehículo a través de la empresa, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al concesionario, indicando las placas del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, y anexando los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
- Certificado de existencia y representación de la empresa de transporte con la cual está vinculado el vehículo de categoría I, expedido dentro de los 20 días anteriores a la presentación de la solicitud.

27 JUL 2016**0003104**

"Por la cual se modifican los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución 1919 de 2015 modificada y adicionada por la Resolución 0002036 de 2016"

- Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo de categoría I, en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
- Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para prestar el servicio entre el Departamento del Cesar y el Departamento de la Guajira para la categoría especial de la estación de peaje respectiva.
- Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
- Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes.
- Certificado expedido por el representante legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y que presta el servicio de transporte en la ruta respectiva.
- Para los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, deberán aportar copia auténtica de las últimas tres planillas únicas de viaje ocasional del mes anterior a la solicitud del beneficio.

En cualquier caso, si el Concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida en este numeral, informará a la Interventoría y ésta a la Agencia Nacional de Infraestructura para que la ANI niegue la solicitud.

Cada usuario beneficiario de la tarifa especial diferencial, deberá asumir los costos de adquisición y reposición de las tarjetas de identificación electrónica (TIE) y permitir de manera posterior su instalación por personal autorizado por el concesionario y/o entidad a cargo del corredor vial. El Concesionario validará el costo de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) con la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y las condiciones de reposición de la misma.

B. Frecuencia mínima: Para mantener el beneficio de la tarifa especial diferencial de las estaciones de peaje de San Juan del Cesar y San Diego, el vehículo deberá transitar por la respectiva estación de peaje, con una frecuencia mínima:

- Quince (15) pasos al mes.

En el evento en que el beneficiario no cumpla con dicha frecuencia mínima durante dos (2) meses consecutivos, le será retirado el beneficio.

El usuario que haya perdido el beneficio por esta razón, sólo podrá solicitarlo nuevamente con posterioridad al transcurso de seis (6) meses contados desde la pérdida.

Parágrafo 1. Procedimiento para acceder al beneficio de forma automática dentro de los primeros 30 días contados a partir de la publicación de la presente resolución:

Las empresas relacionadas e identificadas en el artículo 7 de la presente Resolución, acceden automáticamente y de manera provisional al beneficio de la tarifa diferencial regulada en la presente Resolución, siempre que sigan el siguiente procedimiento:

1. El representante legal de las empresas relacionadas e identificadas en el artículo 7 de la presente resolución, acudirán al Punto de Atención al Usuario del Concesionario, quien deberá informarle el trámite para la adquisición de la TIE.

"Por la cual se modifican los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución 1919 de 2015 modificada y adicionada por la Resolución 0002036 de 2016"

2. Una vez adquieran la TIE, las empresas beneficiarias podrán solicitar al Concesionario su instalación en los respectivos vehículos.
3. Las empresas beneficiarias tienen treinta (30) días corrientes a partir de la publicación de la presente resolución, para presentarse ante el concesionario con el fin de adquirir e instalar la TIE.
4. Vencido el plazo antes establecido y una vez adquirida e instalada la TIE en los vehículos vinculados a las empresas beneficiarias, estas contarán con cinco (5) meses a partir de su instalación, para radicar la documentación exigida en el literal A del artículo 8, y así poder mantener el beneficio de la tarifa diferencial regulada en ésta Resolución, vencido este término sin que se allegue la documentación antes referida, le será desactivada la TIE por el Concesionario

Parágrafo 2. Procedimiento para acceder al beneficio de forma definitiva.

En el evento que haya transcurrido el plazo de que trata el parágrafo 1 del artículo 8 de la presente resolución sin que se haya presentado la documentación exigida en el literal A del artículo 8, se deberá adelantar el siguiente procedimiento:

1. La asignación de la TIE dependerá de la disponibilidad de cupos de las empresas y la radicación ante el Concesionario de la solicitud acompañada de la documentación exigida en el literal A del artículo 8 y los datos de contacto.
2. El Concesionario revisará la solicitud y si a su juicio está completa, deberá remitirla a la Interventoría dentro de los 15 días siguientes a la fecha de radicación. Si el Concesionario observa que la solicitud está incompleta, la devolverá al solicitante señalándole las falencias a subsanar, y otorgándole un término razonable para ello.
3. La Interventoría remitirá los resultados de su revisión a la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de los 10 días siguientes al envío que le haya hecho el Concesionario.
4. La Agencia Nacional de Infraestructura en un plazo no superior a un (1) mes contado a partir del recibo de la información que le entregue la Interventoría, verificará el estado de los cupos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución. Vencido este término, mediante comunicación escrita dará respuesta al interesado.
5. En el evento en que sea otorgado el beneficio, el interesado en un plazo no superior a 15 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, deberá presentarse ante el Concesionario informándole la respuesta de la ANI para que aquél entregue e instale la TIE. El costo de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) será asumido por el beneficiario.
6. Hasta tanto la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) no sea activada e instalada en el vehículo correspondiente, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para la Estación de Peaje.

Parágrafo 3. Las empresas que vencido el término previsto en el parágrafo anterior, no hayan aportado la documentación, pueden acudir a las autoridades locales con el fin de que aquellas presenten ante el Ministerio de Transporte una solicitud formal para que el municipio o grupo de municipios conformen una ZET de conformidad con el Decreto 038 de 2016. El Ministerio de Transporte consultará previamente con la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario la capacidad del proyecto para soportar la inclusión de nuevos beneficiarios."

Artículo 3. Modificar el artículo 9 de la Resolución 1919 de 2015, modificada y adicionada por la Resolución 2036 de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 9: Los beneficiarios de la tarifa especial diferencial podrán solicitar al Concesionario, a través de la empresa beneficiaria, el cambio de la tarjeta, en los siguientes casos:

1. Por pérdida o hurto de la tarjeta.
2. Por deterioro grave.
3. Por rotura del vidrio panorámico del vehículo.
4. Por cambio de vehículo por parte del usuario beneficiario, el titular deberá presentar al

"Por la cual se modifican los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución 1919 de 2015 modificada y adicionada por la Resolución 0002036 de 2016"

concesionario además del oficio que solicita el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo que reemplaza el anterior y devolución de la TIE. Previa autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

Parágrafo: No se acepta cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) por cambio del propietario del vehículo con TIE, dado que en la Tarjeta figura la placa del vehículo y no el nombre del beneficiario. Será posible acceder a los beneficios de la tarifa especial diferencial, si el nuevo propietario cumple los requisitos exigidos en la presente Resolución. El usuario de la tarifa especial diferencial deberá en un término no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, dirigirse a las Oficinas de la Concesión, para tramitar la solicitud con la información actualizada del beneficio, adjuntando:

- a) Comunicación solicitando el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE)
- b) La tarjeta original o en su defecto copia del denuncia por pérdida de la tarjeta o hurto del vehículo, según sea el caso.
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- d) Fotocopia de la Licencia de Tránsito del nuevo vehículo.
- e) Recibo de pago de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE).
- f) Para los beneficiarios - propietarios y/o con contrato de leasing, certificado de vinculación a las cooperativas o empresas habilitadas para prestar el servicio en el área de influencia.

Además del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, deberán no tener sanciones por infracción a las normas de tránsito."

Artículo 4 La presente Resolución deroga el artículo 11 de la Resolución 1919 de 2015, modificada y adicionada por la Resolución 2036 de 2016.

Artículo 5 La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, los demás términos de la Resolución 1919 de 2015, modificada y adicionada por la Resolución 2036 de 2016, continúan vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 JUL 2016

Dada en Bogotá D.C., a los


JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Ministro de Transporte

Faby Natalia Caycedo - Líder de apoyo a la supervisión - ANI *FC*
Marly de Jesús Agamez - Ingeniera de apoyo a la supervisión - ANI *MA*
Gloria Ines Cardona Batero - Gerente de Proyectos Carreteros - ANI *GC*
Andrés Figueredo Serpa - Vicepresidente de Gestión Contractual - ANI *AS*
Maria Andres Rodriguez - Apoyo financiero a la supervisión *MR*
Diana Ximena Corredor - Gerente financiero Vicepresidencia de Gestión Contractual *DX*
Natalia Campos - Contratista Vicepresidencia Jurídica - ANI *NC*
Priscila Sanchez Sanabria - Vicepresidente Jurídico (E) - ANI *PS*
Bertha Yazmin Hernandez - Apoyo social a la supervisión - ANI *BH*
Martha Milena Córdoba Pumalpa - Coordinadora GIT Social - ANI *MM*
Amparo Lopera Zuluoga - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) MT *AL*
Claudia Fabiola Montoya Campos - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal *CM*
Gisella Fernanda Beltrán Zambrano - Oficina Jurídica MT *GF*
Maria Franco Morales - Coordinador GEF - Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte *MF*
Oscar Acosta Manrique - Jefe Oficina Regulación Económica (E) Ministerio de Transporte. *OA*